

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.



Las leyes y las disposiciones del Gobierno no son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

### SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba. Ptas. 3	Id. fuera. 4
Trimestre id. . . . . 8'25	» 11'25
Seis id. . . . . 16'50	» 22'50
Un año. . . . . 33	» 45

Se publica todos los días excepto los Domingos.

Las leyes, órdenes y anuncios que se mandan publicar en los «Boletines oficiales» se han de remitir al Gefe político respectivo por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Ordenes de 8 de Abril, de 3 y 31 de Octubre de 1854.)

Núm. 1939.

### Comision principal de Ventas de Propiedades y derechos del Estado.

Por disposicion del Sr. Gefe de la Administracion Económica de esta provincia, y en virtud de lo dispuesto en las leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856, é instrucciones para su cumplimiento, se sacan á pública subasta en el dia y hora que se dirá, las fincas siguientes:

**Subasta para el dia 12 de Noviembre de 1880, ante el Sr. Juez de primera instancia del distrito de la izquierda y el Escribano D. José Sanchez Guerra, que tendrá efecto en las Casas consistoriales de esta capital á las doce de su mañana.**

Bienes de Corporaciones civiles.—Beneficencia.  
Partido de Córdoba.—Córdoba.

Fincas urbanas.

Menor cuantía.  
Pesetas. Cts.

Núm. 719 de inventario. Una casa, sita en esta capital, calle Lineros número 43, procedente del Patronato fundado por D. Lope Gutierrez de los Rios: su fachada mira al Sur y linda por la derecha saliendo con casa número 41 de Don José Rodriguez Alonso, por la izquierda con otra número 45 de D. Rafael Garrido y por la espalda con la número 9 en la plazuela del Potro, de D. Rafael Muñoz: está formada sobre 36 1/2 varas, equivalentes á 25 metros y 50 decímetros, y tiene en planta baja portal con la escalera para el piso principal. En piso principal una sala: ha sido tasada por D. Rafael de Luque y Lubian en 1698 pesetas: está arrendada á Domingo Leon en 95 pesetas de renta anual, por las que ha sido capitalizada en

1710

Núm. 729 de inventario. Una casa, sita en esta capital, calle Jesus Crucificado, hoy San Roque, núm. 4, procedente del Patronato fundado por D. Lope Gutierrez de los Rios: su fachada mira á Levante y linda por la derecha saliendo con casa número 6 de D. Feliciano Jimenez, por la izquierda id. y por la espalda con otra número 2 de D. Ramon Porras: está formada sobre 222 varas, equivalente á 155 metros y 11 decímetros, y tiene en planta baja portal y una pequeña galería, patio con la escalera, un pasillo para el interior, cocina, patio de luces, apartado con pozo de medianería con la espresada casa número 6, pila para lavar, otra galería con escalera falsa, una sala con alcoba, un cuarto y corral. En piso principal una sala á la fachada y un cuarto paralelo á la misma, y en el interior una sala, un cuarto y azotea: está arrendada á Antonio Fuente Hita en 160 pesetas de renta

anual, por las que ha sido capitalizada en 2880 pesetas y tasada por D. Rafael de Luque y Fuentes en

3186

Fincas rústicas.

Partido de Bujalance.—Bujalance.

Núm. 1439 de inventario. Un olivar al sitio de la Alcu-billa, término de Bujalance, antes de Morente, procedente de la Obra pia de S. Antonio del Carpio, declarada en quiebra por la Administracion económica á Rafael Abad Moya por falta de pago de 846 pesetas 50 céntimos, importe del 5.º al 10.º plazos, que remató en 1410 pesetas el 9 de Noviembre de 1864, y se adjudicó el 23 de Diciembre del mismo año: linda á N. olivar del Conde del Robledo, á L. otro de D. Antonio Perez Villagran, á S. otros de D. Luis Navarro Porras y á P. haza del deheson de Morente: bajo cuyos limites se compone de 8 celemines, equivalentes á 40 áreas y 81 centiáreas, y contiene 51 olivos y 16 pasturas: no consta su arriendo: ha sido capitalizado por las 10 pesetas de renta anual que le ha graduado D. Antonio Zafra Criado en 225 pesetas, y tasado por el mismo en

250

Se subasta en quiebra de D. Pedro Iglesias, que la remató en 261 pesetas el 20 de Diciembre de 1878 y se adjudicó por la Direccion general de Propiedades y derechos del Estado el 10 de Junio de 1879.

Núm. 1531 de inventario. Un olivar al sitio de Rinoso de la Dehesuela, término antes de Morente, hoy de Bujalance, procedente de la Obra pia de S. Antonio: linda á N. olivar del Sr. Conde de Robledo, á L. otros de Don Antonio Perez Villagran, á S. otros de D. Luis Navarro Porras y á P. tierras de D. Luis Chiquero: bajo cuyos limites se compone de 1 fanega y 2 celemines, equivalentes á 71 áreas y 41 centiáreas, y contiene 52 piés de olivo y 2 pasturas: no consta su arriendo: ha sido tasado por D. Fernando Alcántara Muñoz en 416 pesetas, y capitalizado por las 20 pesetas de renta anual que le ha graduado el mismo en

468

Se subasta en quiebra de Juan R. Polo, que la remató en 468 pesetas el 22 de Setiembre de 1879 y se adjudicó por la Direccion general de Propiedades y derechos del Estado el 31 de Marzo de 1880.

### ADVERTENCIAS.

- 1.º No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta.
- 2.º No podrán hacer postura los que sean deudores á la Hacienda como segundos contribuyentes ó por contratos ú obligaciones en favor del Estado, mientras no acrediten hallarse solventes de sus compromisos.
- 3.º Los bienes y censos que se vendan por virtud de las leyes de desamortizacion, sea la que quiera su procedencia y la cuantía de su precio, se enagenarán en adelante á pagar en metálico y en diez plazos iguales á 10 por 100 cada uno.

El primer plazo se pagará al contado á los 15 dias de haberse notificado la adjudicacion, y los restantes con el intervalo de un año cada uno. (Art. 1.º de la ley de 11 de Julio de 1878.)

4.º Se exceptúan únicamente de lo dispuesto en el artículo anterior, las fincas que salgan á primera subasta por un tipo que no exceda de 250 pesetas, las cuales se pagarán en metálico al contado dentro de los 45 dias siguientes al de habersa notificado la orden de adjudicacion. (Art. 2.º de la ley de 11 de Julio de 1878.)

5.º Segun resulta de los antecedentes y demás datos que existen en la Seccion de Propiedades y Derechos del Estado de esta provincia, la finca de que se trata no se halla gravada con mas cargas que las manifestadas

pero si apareciesen posteriormente, se indemnizará al comprador en los términos que en la ya citada ley se determina.

6.º Si se entablase reclamación sobre exceso ó falta de cabida, y del expediente resultase que dicha falta ó exceso iguala á la quinta parte de la expresada en el anuncio se anulará la venta, quedando por el contrario firme y subsistente y sin derecho á indemnización el Estado ni el comprador si la falta ó exceso no llegase á dicha quinta parte. (Real orden de 11 de Noviembre de 1863.)

7.º Con arreglo á lo dispuesto por los artículos 4.º y 5.º del Real decreto de 11 de Enero de 1877, las reclamaciones que hubieran de antablar los interesados contra las ventas efectuadas por el Estado serán siempre en la vía gubernativa; y hasta que no se haya apurado y sido denegada, acreditándose así en autos por medio de la certificación correspondiente, no se admitirá demanda alguna en los Tribunales ni se dará por estos curso á las citaciones de evicción que se hicieran al Estado; quedando sin efecto la limitación que para tales reclamaciones establece el art. 9.º del Real decreto de 10 de Julio de 1865; no se reputará apurada la vía gubernativa sino cuando una Real orden haya puesto término al procedimiento, á menos que la Administración demore por más de seis meses la resolución final, en cuyo caso quedará libre la acción de los Tribunales. (Orden de la Dirección general de Propiedades de 20 de Abril de 1877.)

8.º El Estado no anulará las ventas por faltas ó perjuicios causados por los agentes de la Administración é independientes de la voluntad de los compradores; pero que larán á salvo las acciones civiles ó criminales que procedan contra los culpables. (Art. 8.º id.)

9.º Los compradores de bienes comprendidos en las leyes de desamortización so o podrán reclamar por los defectos que con posterioridad á la tasación sufran las fincas por falta de sus cabidas señaladas ó por otra cualquiera causa justa, en el término improrrogable de 15 días desde el de la posesión. La toma de posesión podrá ser gubernativa ó judicial, según convenga á los compradores. El que verificado el pago del primer plazo del importe del remate dejare de tomarla en el término de un mes, se considera á como poseedor para los efectos de este artículo (Art. 7.º del Real decreto de 10 de Julio de 1865.)

10. Los derechos de expediente hasta la toma de posesión serán de cuenta del rematante.

11. Los compradores de fincas que tengan arbolado tendrán que afianzar lo que corresponda; advirtiéndose que con arreglo á lo dispuesto en el art. 1.º de la Real orden de 23 de Diciembre 1867, se exceptúan de la fianza los olivos y demás árboles frutales, pero comprometiéndose los compradores á no descuajarlos y cortarlos de una manera inconveniente mientras no tengan pagados todos los plazos.

12. El arrendamiento de las fincas urbanas caduca á los 40 días después de la toma de posesión por el comprador, según la ley de 30 de Abril de 1856, y el de los predios rústicos concluido que sea el año de arrendamiento corriente á la toma de posesión por los comrados según la misma ley.

13. Los compradores de fincas urbanas no podrán demolerlas ni derribarla sino después de haber afianzado ó pagado el precio total del remate.

14. Las fincas vendidas por el Estado á virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 12 de Mayo de 1865, pero cuyos remates se hayan verificado ó se verifiquen después de 31 de Diciembre de 1872, disfrutará de la exención del pago del impuesto sobre derechos reales y trasmisión de bienes establecida en el párrafo undécimo de la base 6.ª, Apéndice letra C, de la ley de Presupuestos de 26 de Diciembre de 1872, en favor de los adquirentes directos del Estado.

Se considerarán adquirentes directos para los efectos de la exención consignada en el párrafo undécimo de dicha base 6.ª á los cesionarios que hayan cumplido ó cumplan con las condiciones exigidas en la Real orden de 3 de Enero de 1868, ó con las que pueda establecer la legislación desamortizadora; extendiéndose este beneficio á todos aquellos que formalizaron la cesión cumpliendo esos requisitos, aunque hayan omitido los fijados en la orden de 22 de Agosto de 1873.

Las subastas de fincas en quiebra por falta de pago de plazos posteriores al primero se registrarán por lo dispuesto en la citada base 6.ª, siempre que la subasta en quiebra se haya realizado con posterioridad al 31 de Diciembre de 1872. (Real orden de 12 de Junio de 1875, circulada en 8 de Julio siguiente.)

15. Para tomar parte en toda subasta de fincas ó censos desamortizables se exigirá precisamente á los licitadores que depositen ante el juez que los presida, ó acrediten haber depositado con anterioridad á abrirse la licitación, el 5 por 100 de la cantidad que sirva de tipo para el remate, según dispone la Ley de 9 de Enero é Instrucción de 20 Marzo de 1877. Estos depósitos serán tantos cuantos sean las fincas ó censos á que vaya á hacer postura el licitador, cuyos depósitos podrán hacerse en la caja de la Administración económica de la provincia y en las Administraciones subalternas de Rentas de los partidos, y tendrán el carácter de depósito administrativo.

16. A la vez que en esta capital se celebrará otro remate en el mismo día y hora en el partido de Bujalance.

#### NOTAS.

1.º Se consideran como bienes de Corporaciones civiles los del extinguido patrimonio de la Corona, los de propios, Beneficencia é Instrucción pública, cuyos productos no ingresen en las Cajas del Estado, y los demás bienes que bajo diferente denominación correspondan á las provincias y á los pueblos.

2.º Son bienes del Estado los que llevan este nombre, los de Instrucción pública superior, cuyos productos ingresen en las cajas del Estado, los de saqueo del ex-Infante D. Carlos, los de las órdenes militares de San Juan de Jerusalén, los de cofradías, obras pías, santuarios y todos los pertenecientes ó que se hallen disfrutando los individuos ó corporaciones eclesiásticas, cualquiera que sean su nombre, origen ó cláusulas de su fundación, á excepción de las capellanías colativas de sangre.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quisieran interesarse en la adquisición de las fincas indicadas.

Córdoba 29 de Setiembre de 1880.—El Comisionado principal de Ventas, Juan Bautista Herrera.

#### Bienes del Clero. Partido de Lucena.—Lucena.

Fincas rústicas.

Menor cuantía.

Pesetas. Cents.

Núm. 956 de inventario y 1146 de permutación. Una suerte de tierra calma de mala calidad, situada en la falda del Cerro de Martín Lopez, camino de Zambra, al frente del pradillo de Quintero, término de Lucena, procedente del convento de Agustinas de la misma, que ha sido declarada en quiebra por la Administración económica á José Jimenez Pedregosa por falta de pago de 3520 pesetas, importe del 7.º al 14 plazos, que remató D. Juan Herrera Varo en 8800 pesetas el 13 de Marzo de 1866 y se adjudicó el 16 de Abril del mismo año: linda á N. camino de Zambra, á S. con la Senda de Arandel, á P. tierras del Estado y L. olivar plantonar de herederos de José M.º Gomez; bajo cuyos límites se compone de 3 fanegas, 2 celemines y 3 cuartillos, equivalentes á 2 hectáreas y 23 centiáreas: no consta su arriendo: ha sido tasada por D. Juan de Nieva Delgado en 371 pesetas 75 céntimos y capitalizada por las 43 pesetas 58 céntimos de renta anual que le ha graduado el mismo en tipo para la subasta.

980 55

Núm. 2200 de inventario y 1880 de permutación. Una suerte de tierra de manchón, sita en el partido de Martín Gonzalo, término de Lucena, procedente del convento de Santo Domingo y el Señor de la Sangre, declarada en quiebra por la Administración económica á D. Antonio Fustigueras, por falta de pago de 25 pesetas del 8.º y 9.º plazos que remató en 250 pesetas el 30 de Junio de 1870, y se adjudicó el 13 de Setiembre del mismo año: linda á L. N. y S. olivar de Doña Antonia Rojas, y á P. viña de los Sres. Villalsa; bajo cuyos límites se compone de 2 aranzadas, equivalentes á 75 áreas y 15 centiáreas: no consta su arriendo: ha sido tasada por D. Juan de Nieva Delgado en 75 pesetas, y capitalizada por las 3 pesetas 75 céntimos de renta anual que le ha graduado el mismo en tipo para la subasta.

84 38

Núm. 1128 de inventario y 1309 de permutación. Una suerte de tierra calma, sita en el partido de Torres Molino, término de Lucena, procedente de la casilla de Curas de la misma, declarada en quiebra por la Administración económica á Ramon Flores por falta de pago de 100 pesetas, importe del 2.º al 5.º plazos que remató Francisco Barranco en 500 pesetas el 6 de Agosto de 1872, y se adjudicó el 12 de Setiembre del mismo año: linda á N. tierras de Antonio Moreno, á L. y S. otras de Juan Maillo, y á N. otras de Antonio Nieto; bajo cuyos límites se compone de 4 celemines, equivalentes á 18 áreas y 63 centiáreas: no consta su arriendo: ha sido tasada por D. Francisco de Paula Algar en 300 pesetas, y capitalizada por las 15 pesetas de renta anual que le ha graduado el mismo en 337 pesetas 50 céntimos.

Esta finca salió á subasta el 6 de Mayo de 1879, y no habiendo tenido postor se anuncia nuevamente por la cantidad de 286 pesetas 88 céntimos que es el 85 por ciento del primer anuncio, y la cual es el tipo para esta segunda subasta.

286 88

Se subasta en quiebra de Manuel del Vallo, que la remató en 300 pesetas 50 céntimos el 19 de Agosto de 1879, y se adjudicó por la Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado en 30 de Octubre del mismo año: Partido de Pozoblanco.—Pozoblanco.

3.º subasta.

Núm. 1625 de inventario y 1664 de permutación. Una suerte de tierra, situada entre los arroyos del Membrillo y de las Calderas, en la junta ó union de ambos en el charco del Lobo, término de Pozoblanco, procedente de las Monjas de la Concepción de Pedroches: linda á N. y S. arroyo de las Calderas, á S. tierras de Gabriel Fernandez, y á P. arroyo del Membrillo: bajo cuyos límites se compone de 6 fanegas, equivalentes á 3 hectáreas, 86 áreas y 37 centiáreas: el arbolado existente en esta suerte de tierra se excluye de la venta, no estando por lo tanto comprendido en el aprecio por pertenecer á los propios de Pozoblanco: no consta su arriendo: ha sido tasado solo el terreno por D. José Maria Guerrero en 62 pesetas, y capitalizado por las 4 pesetas de renta anual que le ha graduado el mismo en 90 pesetas.

Esta finca salió á subasta el 22 de Enero y 19 de Abril de 1878, y no habiendo tenido postor se anuncia nuevamente por la cantidad de 63 pesetas, que es el 70 por 100 del primer anuncio, y la cual es el tipo para esta tercera subasta.

63

Se subasta en quiebra de Joaquin Garcia, que la remató en 64 pesetas el 9 de Enero de 1880, y se adjudicó por la Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado el 31 del mismo mes.

ADVERTENCIAS.—1.º á la 15 iguales á las anteriores.

16. A la vez que en esta capital se celebrará otro remate en el mismo día y hora en los partidos de Lucena y Pozoblanco.

NOTAS.—1.º y 2.º iguales á las anteriores.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que quisieran interesarse en la adquisición de las fincas insertas en el precedente anuncio.

Córdoba 29 de Setiembre de 1880.—El Comisionado principal de Ventas, Juan Bautista Herrera.

Bienes de Corporaciones civiles.—Propios.  
Partido de Pozoblanco.—Pozoblanco.

Fincas rústicas.

Menor cuantía.

Pesetas. Cts.

Núm. 3623 de inventario. Una suerte de tierra con al-

gunas encinas y monte bajo, sita en los Belazquez y la Loba, término de Pozoblanco, procedente de los Propios de la misma: linda á N. tierras de D. José Campos Blanco, á L. el regajo de Fuente Fermeja, á S. la mojonera de José Sisenando Castro, y á P. la haza de las Monjas: bajo cuyos limites se compone de 50 fanegas, equivalentes á 32 hectáreas, 19 áreas y 79 centiáreas: no consta su arriendo: ha sido tasada por los peritos D. José Maria Guerrero, y el práctico Francisco Castro: el terreno en 375 pesetas, y el arbolado en 26 que hacen 401 pesetas, y capitalizada por las 21 pesetas de renta anual que le han graduado los mismos en tipo para la subasta.

Se subasta en quiebra de Manuel Serrano Romero, que la remató en 3795 pesetas el 2 de Abril de 1878, y se adjudicó por la Direccion general de Paoos y Derechos del Estado en 20 de Agosto del mismo año.

Núm. 3624 de inventario. Una suerte de tierra de encinar, sita en los Barrancos del Pleito, de la anterior procedencia y término: linda á Norte con Sebastian Castro Gonzalez, á L. Miguel Blanco y D. Francisco Herruzo, á S. con otro Sr. Herruzo y tierra del comun ó Bartolomé Sanchez, y á P. haza del Santisimo y herederos de Francisco Campos Romero: bajo cuyos limites se compone de 50 fanegas, equivalentes á 32 hectáreas, 19 áreas y 79 centiáreas, y contiene 282 encinas y 46 chaparros: no consta su arriendo: ha sido capitalizada por las 52 pesetas de renta anual que le han graduado el perito José Maria Guerrero y el práctico Francisco Castro en 1170 pesetas, y tasado por los mismos el terreno y en 625 pesetas el arbolado en 625 pesetas que hacen tipo para la subasta.

Se subasta en quiebra de Manuel Serrano Romero, que la remató en 3450 pesetas en 2 de Julio de 1878, y se le adjudicó en 20 de Agosto del mismo año.

Núm. 3625 de inventario. Una suerte de tierra con algunos chaparros y monte bajo, situada en la márgen derecha del Membrillo, al sitio de Fuente la zarza, de la anterior procedencia y término: linda á N. el regajo ó quebrado que baja de Fuente la zarza, á L. D.ª Josefa Herrador y haza de Juan Pablo, á S. tierras de D. José Campos Blanco y á P. el arroyo del Membrillo: bajo cuyos limites se compone de 35 fanegas, equivalentes á 22 hectáreas, 53 áreas y 85 centiáreas, y contiene 48 chaparros: no consta su arriendo: ha sido capitalizada por las 16 pesetas de renta anual que le ha graduado el perito D. José Maria Guerrero en 360 pesetas, y tasado por el mismo el terreno en 350 pesetas y el arbolado en 12 pesetas, que hacen tipo para la subasta.

Se subasta en quiebra de Manuel Serrano Romero, que la remató en 2000 pesetas el 2 de Julio de 1878, y se adjudicó por la Direccion general de propiedades y derechos del Estado el 20 de Agosto del mismo año.

Núm. 3627 de inventario. El arbolado existente en 20 fanegas de tierra, de Gabriel José Fernandez, vecino de Torreampo, que consta de 75 chaparros y alguna mata parda, situado entre los arroyos del Membrillo y de las Calderas, de la anterior procedencia y término: linda á N. la haza chica de las Monjas, á L. el arroyo de las Calderas, á S. tierras de Santiago Silva de Villanueva y á P. Gabriel José Fernandez y arroyo del Membrillo: no consta su arriendo: ha sido capitalizado por 1 peseta 25 cént. de renta anual que le ha graduado el perito D. José Maria Guerrero en 28 pesetas 13 céntimos, y tasado por el mismo en tipo para la subasta.

Se subasta en quiebra de Antonio Arroyo, que la remató en 1000 pesetas en 2 de Julio de 1878, y se le adjudicó por la Direccion general de propiedades y derechos del Estado en 20 de Agosto del mismo año.

ADVERTENCIAS.—1.ª á la 15 iguales á las anteriores.

16. A la vez que en esta capital se celebrará otro remate en el mismo dia y hora en el partido de Pozoblanco.

NOTAS. 1.ª y 2.ª iguales á las anteriores.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que quieran interesarse en la adquisicion de las fincas insertas en el precedente anuncio.

Córdoba 29 de Setiembre de 1880.—El Comisionado principal de Ventas, Juan Bautista Herrera.

Bienes del Estado.  
Partido de Priego.—Priego.

Fincas rústicas.

Menor cuantía.

Pesetas. Cts.

Núm. 389 de inventario. El espumero de sal nombrado Barranco de Tojar, situado en el barranco que toma su nombre, de la propiedad del comun de vecinos, término de Priego, procedente del Estado: linda por los cuatro vientos con dichas tierras, distando de Tojar tres kilómetros y catorce de Priego. Su saturacion es de 23.º, al areómetro de Beaumé. La superficie de su recorrido y alimentacion es de tres mil metros superficiales. Aforadas sus aguas resultaron 3 reales fontaneros, y su análisis químico el siguiente:

100 litros de estas aguas contienen:  
Kilógs. Gramos.

Agua.	77	»
Cloruro de sodio (sal).	22	900
Sulfato de sosa.	»	50
Pérdidas y sustancias terrosas.	»	50
	100	»

No consta su arriendo: ha sido capitalizado por las 50 pesetas de renta anual que le ha graduado el Ingeniero D. Francisco Balaguer en 1125 pesetas, y tasado por el mismo en tipo para la subasta.

1125

Se subasta en quiebra de Miguel Carrillo, que la remató en 1125 pesetas el 5 de Setiembre de 1879, y se le adjudicó por la Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado en 26 de Noviembre del mismo año.

Partido de Pozoblanco.—Pozoblanco.

Núm. 400 de inventario. Una suerte de tierra poblada con 405 piés de olivo, término de Pozoblanco, en el pago de la sierra, al sitio de la Era grande ó del Guijuelo, adjudicada al Estado por el señor Juez de primera instancia de Pozoblanco en causa seguida contra D. Bartolomé Diaz Sanchez: linda á N., L. y S. con olivares de los hermanos Diaz Sanchez, y á P. con otros de D. Diego Rico, vecino de Dos Torres: bajo cuyos limites se compone de 5 fanegas, equivalentes á 3 hectáreas y 22 áreas: no consta su arriendo: ha sido tasada por el perito D. José Maria Guerrero en 2025 pesetas, y capitalizada por las 100 pesetas de renta anual que le ha graduado el mismo en tipo para la subasta.

2250

Se subasta en quiebra de Rafael Moreno Gonzalez, que la remató en 2270 pesetas el 16 de Abril de 1879, y se adjudicó por la Direccion general de propiedades y Derechos del Estado en 10 de Junio del mismo año.

Partido de Cabra.—Cabra.

Núm. 518 de inventario. Un pedazo de tierra sin cultivar, situado en el partido de la Merced, término de Cabra, procedente del Estado: linda á N. y P. con tierras de D. José Mora y Sierra, á S. camino de Rute y á O. olivar de D. José de la Cruz Leon: bajo cuyos limites se compone de 1 fanega y 6 celemines, equivalentes á 93 áreas y 94 centiáreas: no consta su arriendo: ha sido tasado por D. José Maria de la Cruz y Cano en 56 pesetas 25 cént., y capitalizado por las 3 pesetas 50 cént. de renta anual que le ha graduado el mismo en tipo para la subasta.

78 75

Se subasta en quiebra de José de la Cruz, que la remató en 301 pesetas el 4 de Noviembre de 1878, y se adjudicó por la Direccion general de propiedades y Derechos del Estado en 10 de Junio del mismo año.

ADVERTENCIAS.—1.ª á la 15 iguales á las anteriores.

16. A la vez que en esta capital se celebrará otro remate en el mismo dia y hora en los partidos de Priego, Pozoblanco y Cabra.

NOTAS. 1.ª y 2.ª iguales á las anteriores.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que quieran interesarse en la adquisicion de las fincas insertas en el precedente anuncio.

Córdoba 29 de Setiembre de 1880.—El Comisionado principal de Ventas, Juan Bautista Herrera.

CONDICIONES PARA TOMAR PARTE EN LAS SUBASTAS, Y PENA EN QUE SE INCURRE POR FALTA DE PAGO DEL PRIMER PLAZO.

Real orden de 18 de Febrero de 1860.

Artículo 1.º La identidad de la persona y domicilio de los postores, exigida por el art. 37 de la ley de 11 de Julio de 1856, se justificará mediante diligencia en el acto del remate ante el Juez y Escribano que autoricen esta con dos testigos de notoria solvencia, á juicio del Juez y del Comisionado de Ventas, cuyos testigos admitirán la responsabilidad de manifestar, en caso que la finca sea declarada en quiebra, cuál se es el verdadero domicilio del rematante, si este no fuera encontrado, sin perjuicio de la en que incurrierán si hubiere existido alguna falsedad en la primera.

Real orden de 25 de Enero de 1867.

Disposicion 7.ª—Regla 3.ª—Caso de no darse razon del rematante en el domicilio expresado en el expediente de subasta, se buscará á cualquiera de los testigos de abono, y se le entregará la cédula de notificacion.

Disposicion 10.—El Gobernador, al declarar la quiebra, oficiará al Juez ante quien se celebró la subasta para que pueda imponer la responsabilidad á que se refieren los artículos 38 y 39 de la ley de 11 de Julio de 1856. Igual aviso dará al Promotor fiscal de Hacienda para que pueda instar ó contribuir á que se haga efectiva la responsabilidad que la ley le impone.

Ley de 11 de Julio de 1856.

Art. 38. Aprobada la subasta por la Superioridad, si el interesado no hiciese efectivo el pago del primer plazo en el término de los 15 dias siguientes á la notificacion, se pondrá al instante en conocimiento del Juez que hubiese presidido la subasta.

El Juez proveerá auto á continuacion para que en el acto de la notificacion pague el interesado por via de multa la cuarta parte del valor nominal á que asciende el primer plazo, no bajando nunca esta multa de 250 pesetas si dicha cuarta parte no ascendiera á esta cantidad.

Art. 39. Si en el acto de la notificacion no hiciese efectiva la multa, sin necesidad de nueva providencia, en aquel mismo momento será construir en prision por via de apremio, á razon de un dia por cada 2 pesetas y 50 céntimos, pero sin que la prision pueda exceder de un año, poniéndose á continuacion diligencia de quedar así ejecutado.

Lo que se hace saber á los licitadores con el fin de que no alegue ignorancia.

## ANUNCIOS.

### ANUNCIO.

Hasta el 16 del corriente mes de Octubre se admiten proposiciones en la Administración de la testamentaria del Excmo. Sr. Duque de Medinaceli, en Lucena, y en la Contaduría de dicho señor en Madrid, para el arriendo de las fincas siguientes, todas en término de citada ciudad.

Cortijo del Cañaveral ó Pascuales.

Cortijo del Puntal y Enmedio de las Navas del Cepillar.

Cortijo Mayor de la Mata y Mata alta.

Y 24 huertas en la ribera del río Genil inmediata á la aldea de Jauja.

La cabida y demás circunstancias obran en dicha Administración con el pliego de condiciones que ha de servir de base para el arriendo.

### EDICION ECONOMICA Y COMPLETA.

Códigos españoles antiguos y modernos con las últimas reformas publicados bajo la dirección del Ilmo. Sr. D. Juan Valero de Tornos Abogado de beneficencia de la provincia de Madrid, de la Junta de reforma penitenciaria, Jefe superior de Administración civil, etc., etc., etc., con la colaboración de varios letrados del ilustre colegio de Madrid.

25 tomos.—Una peseta el tomo Prospecto.

Han sido tantos y tan diversos los elementos que han contribuido á formar la historia y la civilización de nuestra patria, que no debemos extrañarnos de que nuestra legislación sea tan uniforme y variada. Elementos romanos con las Partidas, indígenas con el Fuero Real, góticos con el Fuero Juzgo, forales con el sinúmero de privilegios y cartas pueblas que con facilidad de ban los reyes á sus villas y ciudades, todos ellos han venido formando nuestra legislación y todos ellos rigen en más ó menos vigor en la actualidad. Y se explica este fenómeno, considerando que el derecho civil refiere al elemento privado del hombre, á sus costumbres como individuo, y todo lo que se roza ó incumbe á este elemento particular, aturdo de los pueblos, está encargado en ellos, constituye su vida de tal modo, que con dificultad abandonan un derecho civil por otro: de aquí la diversidad de Códigos en nuestra legislación, por la dificultad con que cada uno de ellos tropezaba para derogar el anterior.

Infinidad de trabajos y tentativas se han emprendido para unificar nuestra legislación: trabajo inútil, porque no se ha conseguido nada: todos los Códigos, desde las últimas leyes y la Novísima Recopilación hasta el Fuero Juzgo, rigen hoy y son de aplicación continua en los Tribunales de Justicia.

Dado este antecedente, no creemos necesario encarecer la importancia de la presente obra, que por su naturaleza misma es de aquellas cuya necesidad y ventajas se presentan claras, mejor dicho, se imponen á peritos y legos en legislación; á todos les es útil é indispensable tener las leyes de su patria: á sus jurisperitos, por su misma profesión; á todos los ciudadanos, porque la ignorancia de la ley no puede ale-

gándose ellos de recoger los tomos de Madrid.

Varias han sido, por esta razón las ediciones que se han hecho de los Códigos, pero que por su excesivo coste no están al alcance de todas las fortunas, ni por su desmedido volumen, á causa de lujo de la edición, son de fácil manejo y no se pueden llevar á los Tribunales, para leer, en los informes orales, las citas de las leyes que á nuestro derecho convienen. Estos inconvenientes y necesidades que hemos sentido en nuestra práctica, nos han hecho concebir el pensamiento de remediarlos para siempre, y creemos haberlo conseguido. Nuestra colección tiene un precio fabulosamente barato: nadie habrá que no pueda dar una peseta por un tomo de los Códigos, y su tamaño facilita el poder llevarlos en la mano ó en el bolsillo. Además publicaremos también, coleccionadas, las leyes modernas con sus reformas, que andan esparcidas y diseminadas en diversos volúmenes de distintos tamaños é impresiones.

Al frente de cada Código presentaremos un reseña histórica del mismo, hecha por uno de nuestros distinguidos compañeros, y á la cabeza de las leyes modernas daremos también la exposición de motivos que siempre las acompaña y algunos comentarios sobre las mismas leyes, obra de eminentes juristas.

No se nos oculta la importancia de la empresa que acometemos y la inferioridad de nuestras fuerzas: conocemos la indiferencia de nuestro país en cuestión de obras científicas, pero tenemos fe en el auxilio que han de prestarnos nuestros compañeros de toda España, á quienes nos entregamos confiados en que nos han de prestar su ayuda en una obra que por su interés acometemos y que ha de edundar en bien de todos.

Madrid, 1878.

Condiciones de la publicación. La obra constará de 25 tomos de 400 páginas, en 8.º, buen papel excelente y clarísima impresión.

El precio de cada tomo será de una peseta en toda España.—Se publicarán dos tomos cada mes, uno de leyes antiguas y otro de leyes modernas.

No se sirve ningún tomo que no se pague adelantado.

Los que quieran abonar el importe de toda la publicación tendrán una rebaja de seis pesetas, adquiriendo toda la obra por *setenta y cinco reales*.

A los libreros se les hará una rebaja de 40 por 100, tomando desde 50 ejemplares para arriba, y encargarse en juicio como excusa valdrá para evitar el cumplimiento de una obligación ó el castigo de una infracción legal.

Se suscribe en Madrid, Serrano, 68, á donde se dirigirán los pedidos, la correspondencia, con sobre al administrador de la obra y en todas las librerías.

**Beneficencia**  
**Presupuestos, liquidaciones, relaciones, cuentas generales y mensuales carpetas, etc. para los establecimientos de Beneficencia. Se encuentran en la Imprenta del «Diario de Córdoba,» Letrados 16 y 18 y San Fernando núm. 34.**

### La Beneficencia en España.

por el Dr. D. Fermín Hernández Iglesias.

Jefe de la Sección de Beneficencia en el Ministerio de la Gobernación.

Exposición histórico-crítica en este importante servicio administrativo, de tan honrosos precedentes de España, obra única en su género.

Consta de seis libros, con utilísimos apéndices, algunos de documentos inéditos interesantes, y dos tomos en 4.º con más de 300 páginas esmerada impresión.

Se vende á once pesetas el ejemplar en el domicilio del autor, Travesía de la Parada, 10, 3.º Madrid, y en las principales librerías de España.

### AVISO.

á los Sres. Alcaldes Presidente de la Juntas Municipales e Amillaramienta to de esta Provincia.

Don Manuel Navarro y García Procurador del Colegio de esta ciudad y apoderado de varios Ayuntamientos de la Provincia, que vive en la Plazuela de Gerónimo Paez número 10, ha sido nombrado Representante en esta Capital del Centro General establecido en Madrid, San Bartolomé 4 Principal, bajo la dirección de los Sres. D. José María Muñoz, y D. Carlos Gómez Samper, que entiende en la formación de Registros de fincas rústicas, urbanas y de ganadería y confección de los nuevos amillaramientos. Lo que tiene el honor de participar á los Sres. Alcaldes que deseen utilizar los servicios de dicho Centro, para que valiéndose de su conducto les sea más fácil su inteligencia con aquél.

Advierte también á las Juntas Municipales, que la Empresa se encarga sin más retribución que las establecidas en sus circulares de gestionar y activar la resolución en el Ministerio de Hacienda de los recursos de apelación que puedan producirse con arreglo al artículo 174 del Reglamento.

Las Consultas á que dicha Empresa se refiere en sus circulares son de la incumbencia exclusiva del Centro General resolverlas y á él deberán dirigirse las comunicaciones.

### A la Guardia civil.

Requisitorias, recibos de haberes y de presos, se hallan de venta en la Imprenta, librería y litografía del «Diario de Córdoba,» calle de San Fernando número 31 y Letrados 18.

### PESAS Y MEDIDAS LEGALES.

Se han recibido directamente de fábrica en la Librería del «Diario,»

### GUIA

de los Jueces municipales en materia criminal por

D. Vicente Vieites y Pereiro,  
Juez de primera instancia.

Esta obra se vende en Barba tro Coso, núm. 13, al precio de 8 rs.

Los pedidos pueden dirigirse á D. Gabriel Pueyo, acompañando su importe en libranzas ó sellos.

**Pesas y Medidas del sistema métrico-decimal se venden en la Lampistería de C. Fernandez, Letrados 11, Córdoba.**

**Listas de revista, distribuciones, ajustes, papeletas de rancho y listas de embarque. Se venden en los despachos del «Diario de Córdoba,» Letrados 16 y 18 y San Fernando 34.**

**Filiaciones y citaciones para los quintos. se espenden en la Imprenta de este periódico.**

**Facturas de cupones con arreglo al último modelo, se hallan de venta en la imprenta de este periódico san Fernando 34 y Letrados 18.**

**A los Secretarios de ayuntamiento.**

**Repartimiento y Matricula**

Los pliegos-estados para la formación de la Matricula de subsidio y Repartimiento por territorial, con el aumento del tanto por ciento para municipales y con arreglo á los últimos modelos, se hallan de venta en la imprenta y librería del «Diario de Córdoba,» Letrados 18 y San Fernando 34.

Imprenta del Diario de Córdoba